



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-553051-2022, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-002948-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-553051-2022, la empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.), con RUC N° 20608533339 y domicilio legal en: Av. Huáscar N° 200, distrito, provincia y departamento de Cusco (en adelante La Empresa) solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico con los vehículos de placa única nacional de rodaje: X4O-950 (2012) y X9Y-956 (2017), correspondientes a la Categoría M2 y M3, respectivamente, de Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.1 del Artículo 3 del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del Artículo 49 del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...);”

Que, el Artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325711> ingresando el número de expediente **T-553051-2022** y la siguiente clave: WBLHT3 .



vez obtenida, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 53-A.1 del Artículo 53-A del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, se emitió el Oficio N° 23888-2022-MTC/17.02, notificado con fecha 20 de diciembre del 2022, comunicando a La Empresa las observaciones efectuadas a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los mismos, tales como:

1. El TUPA vigente establece como requisito, que los administrados presenten una ***declaración jurada señalando contar con el patrimonio mínimo para prestar el servicio de transporte público especial de personas.***

En ese sentido, corresponde a La Empresa una declaración jurada respecto a contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a 50 UIT. No obstante, la declaración presentada refiere de un patrimonio inscrito en los registros públicos del Cusco.

Sobre esto último, la Copia Literal, Rubro: Aumento de Capital y Modificación del Estatuto, señala el capital de la empresa, no el patrimonio neto (conceptos contables diferentes). Por tanto, lo declarado deberá encontrarse acorde con la situación financiera actualizada que obre en el Libro de Inventario y Balance General (numeral 38.1.5.4. del artículo 38 del RNAT).

2. El contrato de arrendamiento por la oficina administrativa consigna al titular gerente como arrendatario (inquilino), debe figurar la empresa solicitante de la autorización de transporte: “EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.” (2do. párrafo del numeral 33.2 RNAT, modificado por Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC).
3. Indicar la entidad que instaló el dispositivo de limitador de velocidad en el vehículo: X9Y-956 (2017);

Que, con Hoja de Ruta N° E-002948-2023, La Empresa acusa respuesta al acotado oficio, presentando lo siguiente:

1. Declaración jurada, señalando contar con el patrimonio neto mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización solicitada; subsanando con ello, la observación efectuada.
2. Contrato de arrendamiento por la oficina administrativa, con La Empresa como arrendatario del inmueble; subsanando con ello, la observación efectuada.
3. Declaración jurada, indicando el nombre de la entidad que instaló el dispositivo de limitador de velocidad y la fecha del mismo; subsanando con ello, la observación efectuada;

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de



Resolución Directoral

personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, señalada en el primer considerando del presente resolutivo;

Que, de conformidad con el numeral 20.1.10 del Artículo 20 del RNAT y Directiva N° 007-2009-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 1947-2009-MTC/15, publicado con fecha 27 de mayo del 2009 y Artículo 43 del RNAT, La Empresa adjunta el contrato vigente por el servicio de rastreo GPS en los vehículos ofertados;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, el Artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.) la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con los vehículos de placa única nacional de rodaje: X4O-950 (2012) y X9Y-956 (2017), por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La publicación del presente resolutivo deberá ser, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- La empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.) iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325711> ingresando el número de expediente T-553051-2022 y la siguiente clave: WBLHT3 .



precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.) deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- La empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.) deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por este Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo señalado en el numeral 81.1 del Artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 6.- La empresa EXPEDITION TRIPS JESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPEDITION TRIPS E.I.R.L.), con relación a los vehículos que posteriormente se habiliten, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, deberá contar con contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-, debidamente suscrito por ambas partes, acreditándose el respectivo Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo(s) o dispositivos instalado en el vehículo.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado por
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES